

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

A propuesta del ministro de Fomento, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, quedando redactado del modo siguiente:

«Art. 121. Cuando el motor empleado no fuese la fuerza animal, en las condiciones generales, habrá de estipularse que las máquinas, si fuesen de vapor, no produzcan humo ni ruido especial que pueda espantar á las caballerías de los vehículos ordinarios; que se use de poderosos frenos para poder parar el tren lo más pronto posible; que la velocidad no pase de 20 kilómetros por hora en las carreteras, y que en el interior de las poblaciones, fuera de los puntos peligrosos por el trazado, por estrechez de las calles ó por aglomeración del público, podrá llegar á 8 kilómetros por hora, reservándose el ministro de Fomento la facultad de conceder mayores velocidades en ciertos trayectos, siempre que las Empresas le soliciten razonadamente y previo informe del Ayuntamiento y funcionarios á quienes corresponda la inspección de la línea; que se adopte el sistema de señales más á propósito, y que se observen, en fin, todas las reglas y precauciones posibles, tanto para que el tránsito ordinario que se verifique con desembarazo y sin peligro, como para evitar accidentes de toda clase.

Para poder comprobar en todo tiempo que las Empresas mantienen constantemente la circulación dentro de los límites de velocidad marcados, quedarán obligadas á instalar en sus máquinas ó coches motores aparatos registradores de velocidad en todas las líneas, exceptuando aquellas en que no se considere necesario por el Ministerio de Fomento, después de oír á los ingenieros ó autoridades locales á quienes corresponda velar por la seguridad pública de las vías ocupadas por el tranvía, según determina el párrafo 2.º del art. 118 de este Reglamento.

Los proyectos de dichos aparatos deberán ser aprobados por el Ministerio de Fomento.

En ningún caso se autorizará el cambio de motor animal establecido en un tranvía por otro motor diferente sin previa concesión otorgada por el Ministerio de Fomento, con arreglo en un todo á lo prevenido en la ley y en los artículos correspondientes del presente Reglamento.»

Dada en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del 5 de Junio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del gobernador civil de Madrid presenta D. José María Bueno Oliver, como director general de la Sociedad anónima Vatímetro B. y B., las Memorias descriptivas y planos del contador de electricidad denominado «Contador Boliver para corriente continua, tipo I. B. O.», y el informe de los ingenieros verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación.

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio, con la sola salvedad de que como no señala vatios-hora, sino amperios horas ó voltios-hora, convendrá que al abonado se le fije el precio del fluido con arreglo á estas últimas unidades, siempre

que no se conserve suficientemente constante el voltaje de la red:

Resultando que los ingenieros que han informado dicho contador proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el contador de electricidad denominado «Contador Boliver, de corriente continua, tipo I. B. O.», que solicita don José María Bueno y Oliver, como director gerente de la Sociedad anónima Vatímetro B. y B., con la restricción de que como no marca vatios-hora, sino amperios-hora ó voltios hora, cuando el abonado lo solicite expresamente debe cobrarse el fluido con arreglo á los voltios-hora ó amperios hora consumidos; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—Besada. señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 5 Junio.)

REAL ORDEN CIRCULAR

La Ley de esta fecha, estableciendo las reglas para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, preceptúa en sus disposiciones transitorias la publicación de los escalafones; y si la formación del de activos no ha de ofrecer dificultades, por radicarse en el Negociado del cargo de V. S. los antecedentes precisos para ello, no así la del de cesantes, tanto más cuanto que inauguradas por la disposi-

ción aludida orientaciones de justicia y de equidad en lo que se refiere á materia tan interesante, importa que nadie quede excluido, que todo funcionario cesante figure en el escalafón de su clase y categoría, para que en su día pueda tener la debida efectividad el derecho que á su reposición les concede el turno 3.º de dicha ley y en la mencionada disposición transitoria.

En su virtud, y teniendo en cuenta su espíritu y letra, así como también las Reales órdenes de 15 de Enero de 1901, en su regla 4.ª, y la de 19 de Agosto de 1902, aclaratoria del Real decreto de 20 de Abril de 1901, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo que puedan los funcionarios figurar simultáneamente en escalafones distintos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar las siguientes reglas para la formación del de cesantes de este Ministerio:

Primera. Tendrán derecho á figurar en él todos los que hubieren prestado servicios en este Ministerio, bien con su actual denominación ó con la que tuvo de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualquiera que sea su categoría, sin excluir al personal subalterno de conserjes, porteros y ordenanzas de las distintas dependencias.

Segunda. Serán excluidos únicamente, á tenor de las disposiciones citadas, y se rechazarán de plano las solicitudes:

a) De cuantos figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios, publicados con anterioridad á dicha ley

b) De los que aun no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenezcan en la actualidad á Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que, no hallándose en ninguno de estos casos, hubieren cumplido los sesenta y siete años de edad que para la jubilación preceptúa el art. 10 de la ley.

d) Aquellos cuyos servicios se hubieran remunerado á título de gratificaciones, aunque figuren los cargos que desempeñaron en plantillas debidamente especificadas en las leyes de presupuestos, ó bien que sus haberes no se hubieran satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Tercera. La circunstancia de no figurar en el escalafón de este Ministerio, publicado en la *Gaceta* correspondiente al 15 de Abril de 1907, no invalida el derecho que se confiere en la regla primera de la presente Real orden para solicitar la inclusión en el escalafón.

Cuarta. Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón citado en la regla anterior deberán enviar á este Ministerio una fe de vida, expedida en forma, con arreglo á la Ley y Reglamento del Registro civil, expresiva de su actual situación y domicilio. Los funcionarios cesantes que no figuren en ese escalafón acompañarán, además, su certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese, con copias en papel de 10 céntimos, ó reintegradas con timbre de esta clase, y las hojas de servicios, totalizadas en la fecha de su último cese. Los títulos originales serán devueltos á los interesados, previa la comprobación de sus copias.

Quinta. La documentación citada en el párrafo anterior la presentarán los funcionarios en el Registro general de este Ministerio, dirigiendo la solicitud al jefe del Negociado Central del mismo. Los que residieren en provincias podrán enviarla por correo, debidamente certificada. Se presentarán dentro del plazo que se fija en la disposición siguiente, y el recibo, expedido por el jefe del Registro ó el resguardo librado por el jefe de la Estafeta de Correos, servirán de comprobantes á los interesados.

Sexta. El plazo para la presentación de las solicitudes debidamente documentadas será el de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de cuya reproducción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias cuidarán los gobernadores civiles. La no presentación de las solicitudes documentadas y fes de vida, implica la renuncia á figurar en los escalafones.

Séptima. El Negociado Central procederá inmediatamente á la formación de los escalafones de funcionarios activos y cesantes de este Ministerio para su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Las exclusiones que proponga se resolverán de Real orden, las cuales, con expresión de su causa, también se publicarán en la *Gaceta*, sirviendo esta publicación de notificación á los interesados, para que dentro del plazo que la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa establece formulen el oportuno recurso si lo creen pertinente.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.—Besada.

Señor gobernador civil de la provincia de... y Señor jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta 5 Junio.)

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública.

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 12 del actual, nombrar en virtud de oposición, maestras de las escuelas de niñas de Campo Real y Carabaña, respectivamente, á doña Teresa de Pablo y Colimorio y doña Dionisia Payo y Ruiz.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-

CIAL, para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 27 de Abril de 1908

Señores que asistieron:

Amírola (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Cavanna, Monterroso, Martínez y Vargas Machuca.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Amírola (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Chamberí

Núm. 3, Angel Cabezas Cadiel, útil condicional.

41, Adolfo Balandín Gómez, reconocido resultó útil, quedando clasificado como soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87, por haber justificado la excepción.

65, Cecilio Saturnino López Sebastián, soldado por haber resultado útil.

92, Antonio Alarcón Puig, útil condicional.

103, Luciano Enrique Oronoz Haregueta, soldado por haber resultado útil.

151, Francisco Castillo Barahona, inútil. Excluido temporalmente.

205, Juan Menéndez Martín, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

206, Nicolás Cordón González, soldado por haber resultado el hermano acto para el trabajo, y pendiente de revisar su talla por haber formulado protesta contra la obtenida en el distrito.

209, Tomás Rodríguez Diego, útil condicional.

210, Lorenzo Ibáñez de Elejalde Ochoa, reclámese certificación á la Orden de San Vicente de Paúl.

212, Andrés Sanz Cámara, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87.

213, Miguel García Martínez, inútil, excluido temporalmente.

217, Joaquín Riego Horcajo, útil condicional.

219, Gustavo Bartolomé del Cerro, útil condicional.

220, Miguel Gómez Moya, talla 1566, reconocido resultó útil condicional.

222, José Barquera Lucas, reclámese certificación de este mozo á la Brigada Topográfica de Ingenieros.

225, Máximo García Ramiro, reconocido resultó útil y obtuvo la talla de 1'554, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

226, Antonio Martínez de la Morena, soldado por haber resultado útil.

228, Miguel Menéndez Álvarez, inútil, excluido temporalmente.

232, Lorenzo Pérez Alonso, reclámese certificación de este mozo á la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor.

237, Florentino Sánchez Ariza, reclámese certificación de este mozo al regimiento ligero de Artillería 4.º de Campaña.

240, Ricardo Fernández de Arellano Anitua, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Infantería.

242, José Cardo Bañuls, talla 1'543, excluido temporalmente.

244, Mariano Barbolla Blanco, se devuelve el expediente para que se ratifique el padre en el desestimiento de la alegación hecha por el hijo.

2 47, Pedro Peñalver Muñis, talla 1'552, reconocido útil condicional.

253, Francisco Torres Marchiran, inútil, excluido temporalmente.

254, José Ollas Marañón, útil condicional.

255, Guillermo de la Torre Matellano, talla 1'543, excluido temporalmente y justificada la excepción alegada.

257, Rafael Pérez Martínez, reconocido útil condicional, talla 1'505, excluido temporalmente.

258, Alfonso Ayllón Antón, talla 1'454, reconocido inútil, excluido totalmente con arreglo á los casos 2.º y 3.º del artículo 80.

259, Emilio Jaraquemada Berral, talla 1'540, excluido temporalmente y justificada la excepción alegada.

260, César Gil Gasco, reclámese certificación de este mozo al batallón Cazadores de Madrid.

272, Félix Justo Peña González, soldado por haber obtenido la talla de 1'545.

273, Matías Pascual González, talla 1'452. Excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

281, Feliciano Hernández de la Torre, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

283, Tomás Vilela Vizcaíno, soldado por haber resultado útil.

284, Esteban Plaza de Lucas, talla 1'513. Excluido temporalmente.

287, Bartolomé Francisco Díez Ayuso, talla 1'544, reconocido inútil. Idem id.

288, Jesús Luis de la Cuadra Gómez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

293, Julian Martín González, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

295, José Sánchez Carrasco, id. idem idem id.

296, Fernando Villacueva Sánchez, pendiente de talla y de reconocimiento.

298, Vicente Cerezo Martín, reclámese certificación al Regimiento Infantería de Cuencas.

299, Vicente Díez Arias, útil condicional.

303, José González Herrero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

308, Mariano Nogués Maeso, talla 1540 excluido temporalmente.

309, Ildefonso de la Cruz Marmol, reclámese certificación á la Brigada de Administración militar.

311, Higinio Rosal Carrascosa, pendiente de talla.

312, Marcelino Becerril Sancho, reclámese certificación de este mozo al Penal de Burgos.

313, Ciriaco Manuel García Encinas, soldado por haber obtenido la talla de 1'555 milímetros.

318, Angel Lusial, reclámese certificación de este mozo á la Sección de Ordenanzas del ministerio de la Guerra.

320, Enrique Alcaraz Curuminas, pendiente de talla.

321, Carlos López Santiago, útil condicional.

322, Mauricio Parra Escribano, talla 1.520, reconocido inútil, excluido total-

mento con arreglo al caso segundo del artículo 80.

326, Luis Ortega Vallejo, reclámese certificación de este mozo al Batallón de Ferrocarriles.

329, Sebastián Martínez Arambarri, idem id. á la primera Comandancia de Administración Militar.

333, Manuel Alarcón García, inútil, excluido temporalmente.

337, Joaquín González Prianés, pendiente de reconocimiento y talla.

338, Francisco Abil López, talla 1,535 milímetros; excluido temporalmente.

341, Eusebio Grado Pastor, reclámese certificación de este mozo á la brigada de Sanidad Militar.

342, Joaquín Garvi Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

353, Isaac Serrano Roldán, conocido por Luis, soldado por haber resultado útil.

355, Juan Fernández Lavín, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

357, Emilio Poncini Martín, idem, idem id. id.

363, Anastasio García Pérez, reclámese certificación de este mozo al regimiento Infantería de León.

371, Antonio Herrera Orgaz, idem id. al superior de la Orden de Tercerarios de Torrents.

373, Eustasio Martínez Bermejo, pendiente de talla.

376, Antonio Armada Plaza, conocido por Caste, talla 1,542; excluido temporalmente.

382, Julio Alarcón Muñoz, inútil; excluido temporalmente.

385, Francisco Ruiz Castellanos Cobos, útil condicional.

388, Gregorio del Val Alonso, talla 1'502; excluido temporalmente.

401, Angel Manzanares Toledo, soldado por haber resultado útil.

408, Jesús Camarena Camarena, útil condicional.

411, Fulgencio Recalde Blanco, soldado por haber obtenido la talla de 1'553.

Buenavista

22, Juan Valledor Díez, excluido totalmente con arreglo al caso 7.º del art. 80.

76, Manuel Alvarez Aymerich, idem idem 7.º id.

106, Antonio Sagade Sagaleni, soldado por estar sirviendo como voluntario.

130, José M.º Sáenz de Buroaga y Pelanca, excluido totalmente con arreglo al caso 7.º del art. 80.

194, Emilio Gómez Zarauz, id. id.

233, Jose Semprún Ramos, id. id.

311, Fernando Sáenz de Tejada y Meralejo, id. id.

329, Julio Balseiro Flórez, id. id.

Centro

5, Loredano Fernández Rodríguez, soldado por estar sirviendo como voluntario.

72, Gustavo de Montaud y Nogueral, excluido totalmente con arreglo al caso 7.º del art. 80.

81, Eduardo Fernández Mouris, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

92, Adolfo Gallardo Casoria, de conformidad con el fallo del Ayuntamiento, se declara excluido por estar alistado en la Comandancia Marítima de Málaga.

101, Alfonso Aledo Ramos, soldado por estar sirviendo como voluntario.

128, Honorio Alonso Landaburu, idem idem id.

141, Manuel María Sánchez de Molins

Mendoza, excluido totalmente con arreglo al caso 7.º del art. 80.

323, Guillermo Ignacio San Luis, habiendo salido de la Prisión Celular procaído sea clasificado este mozo por el distrito.

329, Alberto Ardanaz Salazar, excluido totalmente con arreglo al caso 7.º del artículo 80.

344, Gonzalo Hompanera Calvo, reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento se le declara inútil y excluido temporalmente.

Reemplazo de 1908

Salamanca

Núm. 32, Manuel Ferro Ballido, talla 1'495. Remítase la certificación á la Comisión mixta de Salamanca.

Torre de Cameros

4, Crispín del Puello Hernández, reconocido útil. Remítase la certificación á la Comisión mixta de Logroño.

Reemplazo de 1905

Hospital

Núm. 35, Juan Antonio Robles Torres, instruido el expediente con arreglo al art. 149, se le declara soldado por no justificar la excepción.

Así mismo acordó la Comisión reiterar al excelentísimo señor gobernador de la provincia la comunicación que se le dirigió con fecha 18 del actual referente á la multa impuesta al alcalde y secretario del Ayuntamiento de Chapinería, con el fin de dar cuenta de su resultado al excelentísimo señor capitán general de la primera Región.

Así mismo acordó la Comisión, en vista de la instancia presentada por el padre del mozo Pedro Villa Herranz, número 9, del sorteo de Rozas de Puerto Real para el actual reemplazo, oficiar á dicho Ayuntamiento, remitiéndole la que al mismo dirige por conducto de esta Comisión á fin de que el solicitante se le dé la intervención que previene la ley en el expediente del núm. 3 del mismo pueblo y reemplazo Rafael Petronile Sangar López; interesando de dicho Ayuntamiento el oportuno acuse de recibo y haciéndole entender que en lo sucesivo no incurra en faltas de esta naturaleza.

Autorizar á la Comisión Mixta de Reclutamiento de Sevilla para que ante la misma y previa identificación de su persona sea tallado el mozo Florencio Delgado Yébenes, núm. 147 del reemplazo de 1907 por el distrito del Hospital.

Por el señor secretario accidental á nombre de la Comisión se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fuerán las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los arts. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente

acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario accidental de que certifico.

DIRECCION GENERAL DE

Obras públicas

Carreteras. — Reparación

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veinte de Abril de mil novecientos ocho, esta Dirección general ha señalado el día once del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, kilómetros once al dieciocho, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y nueve mil cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Julio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El director general,

R. Andrade.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo mil novecientos tres y de las adicionales en la Real orden de ocho Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios para reparación de la carretera de primer orden de Madrid á Fuenlabrada, kilómetros once al dieciocho, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y nueve mil cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de in-

serción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminada el acopio en el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de liquidación, es de inspección y vigilancia, etcétera, de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que no se le abone más que la suma de veinte mil pesetas el primer año y el resto en el segundo, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra y antes del día quince, la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban

depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.
(Es copia.)

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, kilómetros once al dieciocho, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—286.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

BUENAVISTA

En la villa y corte de Madrid, á tres de Junio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Mercedes Claramunt y Montells, viuda, propietaria y de esta vecindad, representada por el procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendida por el abogado D. Antonio Maroto, contra doña María Farraces y doña Ramona Borregón ó los herederos ó causa habientes de ambas, y por su ne comparencia en los autos los extrados del Juzgado; sobre cancelación de gravámenes...

Falle: Que debo declarar y declare que la única carga ó gravamen que come subsistente gravita sobre la casa número treinta y tres moderna, ocho antiguo de la calle de Silva, de esta capital, que por el concepto de adjudicación para pago de deudas, importantes cuatro mil trescientos treinta y tres escudos ciento noventa milésimas, aparece de la inscripción primera de la finca número mil ochocientos setenta y siete al folio ciento setenta y uno del tomo 164 general del Archivo, su fecha 17 de Abril de 1868, ha quedado cancelada por haberse pagado á sus acreedores don Francisco Prendes y don Tomás Forminaya, dos de los cuatro créditos que comprendía dicha adjudicación y por haber prescrito en su totalidad, tanto la acción como el derecho para reclamar los otros dos créditos pertenecientes á doña María Farraces y doña Ramona Borregón como heredera de doña María López Borregón; y en su consecuencia, luego que esta sentencia sea firme expídase mandamiento por duplicado al registrador de la Propiedad del Occidente de esta corte para

que pueda tener efecto la cancelación acordada.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.

Alberto Vela y López.

Publicación

La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en el mismo día de su fecha, tres de Junio de mil novecientos ocho, de que yo el actuario doy fe:

Ante mí:
Benifacio Guillén

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo el presente en Madrid á dieciseis de Junio de mil novecientos ocho.

El actuario,
Benifacio Guillén.

(D.—6.)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, con fecha cinco del actual, se saca por primera vez á la venta en pública subasta una heredad de secano, campo, viña, con algunos olivos y bosque en su mayor parte, y una casa dentro de la misma, señalada con el número primero, cuya finca está situada en el pueblo de Oliola, partido judicial de Balaguer.

Y tiene de cabida doscientas cuarenta hectáreas, cincuenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas, y linda á Oriente con tierra de don José María y don Javier de Dalmau y Marot, á Mediodía con tierras de don Fausto Dalmau y de Marot de la heredad Claret con los herederos de don Pablo Par s y don Delfín Bañé, con el término de Ceró y otros; al Norte con Isidro Isaut y Cornandella, con Francisco Estero y con Isidro Claret y otros.

Y se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido de Balaguer, en el tomo novecientos cincuenta y seis del archivo, libro quince del pueblo de Oliola, folio ciento treinta y cinco vuelto, finca número doscientos sesenta y ocho triplicado.

Para el remate de la reseñada finca, que será doble y simultánea en este Juzgado de la Latina y en el de igual clase del partido de Balaguer, se ha señalado el día diez de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de cuarenta mil pesetas.

Y se hace saber á los licitadores que, para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad; que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la cantidad tipo del remate; que si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio total del remate habrá de ser consignado á los ocho días siguientes al de su aprobación.

Y que los títulos de propiedad de la indicada finca, que han sido suplidos por certificaciones del Registro de la Propiedad de Balaguer, estan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y con ellos deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid once de Junio de mil novecientos ocho.

V.° B.°
Trassierra.

El escribano,
Juan García Inés.
(D.—7.)

INCLUSA

Habiéndose señalado el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, para proceder al sorteo de los vocales que como mayores contribuyentes por territorial ó industrial han de componer en este distrito la Junta á que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado, cuyo acto ha de verificarse en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, se hace público por medio del presente edicto á los fines oportunos.

Madrid 9 de Junio de 1908.—El juez de primera instancia, García Vázquez.—El secretario de Gobierno, Luis Escobar.
(Núm. 2.265)

HOSPITAL

En virtud de providencias de 30 de Mayo último y de hoy, dictada por el señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte en el expediente formado para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la ley del Jurado, se ha acordado proceder al sorteo para la designación de los seis vocales que como mayores contribuyentes residentes en el distrito, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de dicho distrito en la forma que determina el primero de dichos artículos, para cuyo acto, que será público, se ha señalado, por no haber podido tener lugar hoy, el día 20 del corriente, y hora de las nueve, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, lo cual se anuncia por el presente, reproducción del del último día 30, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con tres días de anticipación por lo menos.

Madrid 9 de Junio de 1908.—V.° B.°—Luján.—El secretario, Pedro Martínez Grande.
(Núm. 2.267.)

LA RECOMPENSA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se requiere por tercera y última vez á los señores que se citan á continuación, para que en el término de quince días, á contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en la casa habitación del señor tesorero, D. Isidoro López Baranda, calle de Jacometrezo, número cuarenta y cuatro comercio.

Don Manuel de Nevalas, acción número 197; dividendos, 4, 5 y 6; pesetas 45.

Don Domingo Vallejo, acción número 180, dividendo 4, 5 y 6, pesetas 45.

Don León González, acción número 131, dividendos 5 y 6, pesetas 30.

Doña Pilar Rios y Molina, acción número 6 y 7, dividendos 1 al 6, pesetas 240.

Madrid dieciseis de Junio de mil novecientos ocho.

El presidente,
Luis J. de Jubera.
(A.—315.)

REGIMIENTO

CAZADORES DE LUSITANIA

12.º DE CABALLERIA

Debiendo enajenarse por derecho ocho caballos de este regimiento, tendrá lu-

gar la venta en pública licitación el domingo veintiocho del actual en el cuartel que ocupa el mismo en el Real Sitio.

Aranjuez quince de Junio de mil novecientos ocho.

El comandante mayor,
Manuel Márquez.
(E.—288.)

REGIMIENTO

CAZADORES DE LUSITANIA

12.º de Caballería

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de primera categoría, dos de segunda y otras dos de tercera, se hace saber para los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor coronel del mismo antes del veinte de Julio, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarlas todos los herradores que se encuentren en filas y aspiren á una plaza superior, y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que estos últimos tengan las condiciones de aptitud, física y moralidad necesaria para el servicio de las armas, que habrán de acreditar con certificados expedidos por las autoridades locales.

Aranjuez trece de Junio de mil novecientos ocho.

El comandante mayor,
Manuel Márquez.

V.° B.°
El coronel,
Mearcheis.
(A.—313.)

**Establecimiento Central
DE LOS SERVICIOS**

ADMINISTRATIVO - MILITARES

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha cinco de Marzo próximo pasado, y de lo determinado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción ó Industria militar en trece del actual, el día veinticuatro del próximo Julio, á las once de la mañana, se celebrará en la Dirección de este Establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (barrio del Pacífico), una subasta pública con el fin de adquirir veintiséis mil cuarenta metros lineales de tela de yute para la confección de sacos para envase de harinas, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha Dependencia todos los días laborables desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones para tomar parte en dicho acto se presentarán en pliegos cerrados por sus autores ó por sus representantes con poder bastante, ajustándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta y acompañados de la garantía correspondiente.

Madrid quince de Junio de mil novecientos ocho.

El director,
Norberto Viqueira

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en, calle de, número, con cédula personal que exhibe, entera de del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de veintiséis mil cuarenta metros lineales de tela de yute para la confección de sacos para el envase de harinas, se comprometo á suministrarlos al precio

de pesetas (en letra) céntimos (en letra) cada metro.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 2.312.) (E.—285.)

“CAYO BRUTO”

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hallándose en descubierta en el pago de dividendos pasivos los dueños de las acciones números 4, 72, 73, 145, 146, 150, 161, 163, 166 170, 172 173, 174 y 195,

2.º 2.º

se les requiere por última vez para que en el plazo de quince días paguen sus atrasos en casa del tesorero señor Jubera, Campomanes, número diez.

Madrid dieciseis de Junio de mil novecientos ocho.

El presidente,
J. Francisco Santos.

(A.—312.)

Regimiento Húsares de Pavía

2.º de Caballería

El día veintisiete del actual, á las diez de su mañana, se enajenarán en pública subasta en el cuartel de los Docks, número uno, que ocupa este Regimiento, doce caballos de desecho que tiene el mismo.

Madrid quince de Junio de mil novecientos ocho.

El comandante mayor,
P. S.

Fausto Malagón.

(E.—287.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números quinientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro y seiscientos treinta mil setenta, expedidos por este Establecimiento en veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuatro y cinco de Febrero de mil novecientos ocho, respectivamente, á favor de D. Benito Suárez Benito y doña María Moreno Martín, indistintamente el primero y el de doña María Moreno Martín el segundo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintiuno de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sex o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid catorce de Junio de mil novecientos ocho.

El vicepresidente,
Francisco Belda.

(A.—316.)